



REGLAMENTO DE LA MAESTRIA EN DIRECCIÓN DE NEGOCIOS

CAPÍTULO I: DE LA CARRERA

Artículo 1: El título de Magister en Dirección de Negocios será otorgado por la UNC, a solicitud de la Facultad de Ciencias Económicas y de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Es un título académico de posgrado, no habilita a ejercicio profesional alguno.

Artículo 2: Para acceder al título el alumno deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Aprobar todas las actividades curriculares del plan de estudios con una carga horaria presencial de 551 horas, 262 en el Primer Año (tres trimestres con nueve materias instrumentales) y 289 en el Segundo Año (tres trimestres, con diez materias integradoras).
- b) Defender y aprobar un Trabajo Final de Aplicación (TFA) de carácter individual, que refleje integración de los conocimientos adquiridos durante el cursado de la carrera, con 160 horas de investigación y tutoría.
- c) Tener sus obligaciones arancelarias totalmente canceladas o documentadas al momento de la defensa de su TFA.

Artículo 3: La Maestría en Dirección de Negocios tendrá una duración máxima de dos años y medio, plazo que incluye la presentación de un TFA.

Los espacios curriculares (EC) de la carrera se dictan en 6 trimestres de cursado obligatorio. Excepcionalmente podrá el Gobierno de la Carrera otorgar una prórroga cuando circunstancias debidamente acreditadas lo justifiquen.

CAPÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA CARRERA

Artículo 4: El Gobierno de la Carrera estará conformado por un Director y un Comité Académico (CA). El CA se constituirá con tres (3) profesionales de reconocida trayectoria en el campo de la carrera, pudiendo ser profesores de la



misma. Todos durarán 4 (cuatro) años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por un único periodo consecutivo.

Artículo 5: El Director, así como los miembros del CA, deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera, con reconocido prestigio profesional y amplia trayectoria en docencia y formación de recursos humanos. El Director debe ser, o haber sido, Profesor Regular de la UNC. Excepcionalmente y exclusivamente para suplir ausencia de título de posgrado, podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por la trayectoria como profesional, docente e investigador. El Director será designado por el HCD a propuesta del Decano.

Artículo 6: Serán funciones del Director de la Carrera:

- a) Proponer a los integrantes del CA, que serán designados por el HCD.
- b) Convocar y presidir el Comité Académico con voz y voto.
- c) Planificar, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de las actividades académicas.
- d) Organizar, en conjunto con el CA, la admisión de postulantes y la realización de entrevistas de admisión, cuando se consideren necesarias.
- e) Receptar los pedidos de beca y bonificación de aranceles y elevar listado al CA para su evaluación.
- f) Realizar el seguimiento académico de los estudiantes (para lo cual contará con el apoyo administrativo y técnico de la Escuela de Graduados).
- g) Proponer, en conjunto con el CA, los docentes de las asignaturas.
- h) Supervisar el desempeño de los docentes, utilizando para ello encuestas a los alumnos.
- i) Promover la incorporación de profesores y expertos invitados, como así también de nuevos contenidos, metodologías y tecnologías de enseñanza.
- j) Informar a la Junta Directiva de la Escuela de Graduados acerca del desarrollo de la carrera y preparar un informe al finalizar cada año académico, a ser tratado y aprobado por la Junta Directiva y luego elevado al señor Decano para su conocimiento.

- 
- k) Preparar el presupuesto anual de la carrera.
 - l) Coordinar y llevar adelante el proceso de autoevaluación y acreditación de la carrera ante los organismos correspondientes.
 - m) Ejercer la representación institucional de la Maestría en los distintos ámbitos.
 - n) Proponer convenios con otras instituciones que potencien el desarrollo de la carrera y su inserción en el medio.
 - o) Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.
 - p) Intervenir en la resolución de otros asuntos académicos no contemplados en este reglamento y que exijan respuesta ejecutiva.
 - q) Aprobar, en conjunto con el CA, los proyectos de TFA y los tutores respectivos.
 - r) Proponer, en conjunto con el CA, la conformación de los tribunales evaluadores de TFA.
 - s) Formar parte del jurado que evaluará el TFA.

Artículo 7: Serán funciones del Comité Académico:

- a) Asesorar al Director de la carrera.
- b) Planificar, organizar, coordinar y supervisar las actividades académicas y científicas que la carrera demande.
- c) Evaluar los antecedentes de los postulantes, definiendo aquellos casos en que se requiera una entrevista con el interesado, y expedirse sobre su admisión con dictamen debidamente fundado.
- d) Evaluar el otorgamiento de becas de acuerdo a los pedidos recibidos y los antecedentes de los solicitantes.
- e) Proponer al HCD, en conjunto con el Director, la nómina de los docentes de las asignaturas del plan de estudios.
- f) Validar los cursos tomados por los estudiantes en otros posgrados, a los fines de evaluar el otorgamiento de equivalencias.
- g) Fijar antes de finalizar cada año, el cronograma de clases de todas las materias.
- h) Proponer modificaciones al plan de estudios.



- i) Indicar a los postulantes la realización de cursos de nivelación, previos a la admisión, cuando ello se considere conveniente.
- j) Dar de baja a los alumnos que hubieran perdido la condición de "regulares" una vez vencidos los plazos máximos para terminar la carrera.
- k) Aprobar, en conjunto con el Director, los proyectos de TFA y los tutores respectivos.
- l) Proponer, en conjunto con el Director, la conformación de los tribunales evaluadores de TFA.

Artículo 8: El CA sesionará válidamente con la presencia de al menos 2 (dos) de sus miembros, presididos por el Director de la Carrera. Sus reuniones ordinarias se realizarán como mínimo 2 (dos) veces al año y el Director podrá convocar a reunión extraordinaria cuando la situación lo requiera. Las decisiones constarán en Actas y se tomarán por mayoría simple de votos, contando doble, en caso de empate, el del Director.

CAPÍTULO III: DE LOS ASPIRANTES Y LA ADMISIÓN A LA CARRERA

Artículo 9: Los postulantes a ingresar deberán ser egresados de carreras de grado de 4 (cuatro) años de duración como mínimo, de Universidades públicas o privadas, del país o del exterior, legalmente reconocidas. Los postulantes preseleccionados deberán realizar, con fines de nivelación, los cursos propedéuticos que el CA indique en cada caso como prerequisite de admisión. Excepcionalmente, en función del artículo 39 bis de la Ley de Educación Superior y de la Resolución del HCS N° 279/04, si se presentara algún postulante que no cumpla con el requisito de título de grado o fuese egresado de carrera de nivel superior no universitario de 4 años de duración como mínimo, se analizará cada caso particular en función de los antecedentes y currículum del postulante y se solicitará que apruebe un examen de suficiencia o asignaturas propedéuticas, lo cual podrá ser considerado como pre-requisito de admisión a la carrera.

Artículo 10: Documentación a presentar para inscribirse en la carrera:



- 1- Fotocopia legalizada del título de grado;
- 2- Fotocopia legalizada del Certificado analítico de estudios, incluyendo aplazos;
- 3- La Solicitud de Admisión de la Escuela de Graduados de la FCE, debidamente completada, que tendrá carácter de declaración jurada;
- 4- Fijar domicilio legal en la ciudad de Córdoba, a los fines de las notificaciones que estime pertinente la Dirección.
- 5- Fotocopia del DNI o pasaporte y dos fotos carnet recientes;
- 6- Currículum actualizado;
- 7- Acreditar conocimiento y aceptación del Reglamento de la carrera.
- 8- Dos cartas de recomendación (preferentemente una del ámbito laboral y otra del académico) a través de los medios que la Escuela disponga para garantizar su veracidad y objetividad.

Los postulantes extranjeros y graduados en el exterior deberán presentar la documentación debidamente apostillada. En el caso de postulantes extranjeros no hispanoparlantes, se requerirá certificado de aprobación del examen CELU (Certificado de Español Lengua y Uso), según reglamentación vigente en la UNC. Se contempla asimismo la posibilidad de inscripción provisoria a la Maestría, en los términos de la autorización prevista por la resolución 842/2014 de la Universidad Nacional de Córdoba para quienes estén tramitando el título de grado.

En ningún caso la admisión significará reválida de título de grado alguno.

Artículo 11: El CA, en conjunto con el Director, evaluará los antecedentes de los postulantes y se expedirá, en caso de no aceptación de los mismos, con dictamen debidamente fundamentado, en un plazo que no supere los veinte días previos al inicio del cursado de la cohorte a la que se hayan postulado.

El procedimiento de selección se basará en los antecedentes y documentación solicitada y cuando el CA lo considere necesario, también incluirá una entrevista donde se evaluarán: motivaciones y perfil profesional del postulante, a los efectos de determinar las posibilidades de ingreso y la necesidad de tomar cursos propedéuticos como prerequisite de admisión. El dictamen será

irrecurable. Una vez admitido el alumno, comenzarán a correr los plazos de la carrera.



CAPÍTULO IV: DE LOS ALUMNOS

Artículo 12: Son actividades académicas obligatorias el cursado y aprobación de las asignaturas, seminarios y talleres que forman parte del Plan de Estudios, así como la aprobación de un TFA. Los cursantes deberán asistir a dichas actividades como así también aprobar los exámenes y realizar los trabajos que se les indique, en los horarios y fechas que en cada caso se establezcan. Los alumnos deberán entregar los TFA terminados en un plazo máximo de 6 (seis) meses de finalizado el segundo año de cursado, cumplimiento mediante de todos los requisitos fijados en el Reglamento adjunto.

Artículo 13: Son condiciones para mantener la condición de alumno regular de la Maestría:

- Asistir a clases teórico-prácticas y mantener como mínimo un 80% de asistencia.
 - Cursar todas las actividades curriculares propuestas en el plan de estudios, en los horarios y modalidades que se indiquen en cada caso.
 - Aprobar las evaluaciones finales de cada módulo, con nota mínima de 7 (siete) puntos.
 - Matricularse anualmente y mantener al día sus obligaciones arancelarias.
 - El alumno tendrá un plazo máximo de 2 (dos) meses para completar los requisitos de la evaluación final de cada espacio curricular. En caso de reprobación el estudiante tendrá derecho a una única instancia recuperatoria con idéntico plazo. Si no lograra la aprobación, agotadas estas instancias, deberá recurrir la actividad curricular.
- Si la carrera hubiera dejado de dictarse, el CA podrá establecer las condiciones y modalidad de sustitución del espacio curricular perdido y otorgará, una vez cumplidos esos requisitos, la respectiva equivalencia.

Vencidos los plazos máximos previstos para acreditar los espacios curriculares de la carrera y otras actividades necesarias para la obtención del título, se

considerará perdida la condición de alumno regular. El estudiante podrá solicitar la reincorporación en una nueva cohorte, en tanto se dicte la carrera. El reconocimiento de las materias aprobadas o su actualización corresponderán al CA -en los términos que establece el artículo sobre reconocimiento por equivalencias de este reglamento- que podrá indicar la realización de cursos y seminarios sustitutivos en el marco de otras carreras de posgrado dictadas por la unidad académica o de la oferta de posgrado de la UNC, si lo juzga necesario.

Artículo 14: Aquellos cursantes que superen el 20% de inasistencias según el cómputo del artículo 13, perderán su condición de regulares en el espacio curricular respectivo. El CA deberá resolver cuando este requisito no se cumpla.

Artículo 15: Los docentes calificarán al alumno utilizando una escala de 0 (cero) a 10 (diez), requiriéndose un puntaje igual o superior a 7 (siete) para aprobar las asignaturas, seminarios y talleres.

Artículo 16: El Director de la Carrera, en conjunto con el CA, podrá reconocer por equivalencia cursos de posgrado ya aprobados por el estudiante en esta u otra universidad, en temas afines a los propuestos en los cursos de la carrera, siempre y cuando hayan sido aprobados con una antelación no mayor a 5 (cinco) años a contar desde la fecha de inscripción del estudiante en la carrera, y hasta un máximo del 30% del plan de estudios de la carrera. Para estos casos se tendrá en cuenta el programa del curso, su pertinencia y profundidad temática, su duración, las características de la evaluación final, la nota obtenida, y el currículum del profesor dictante.

Artículo 17: La culminación académica de la carrera requiere de la elaboración de un TFA, de carácter individual, que se reglamenta por separado.

CAPÍTULO V: DE LOS DOCENTES

Artículo 18: Los docentes de la Maestría deberán poseer título de posgrado igual o superior al que otorga la carrera y deberán ser, o haber sido, Profesores de la UNC u otras universidades de prestigio nacional o internacional. Excepcionalmente y sólo en ausencia de la titulación de posgrado, podrán considerarse los méritos equivalentes demostrados por la trayectoria como

profesional, investigador o docente. Serán designados por el HCD a propuesta conjunta del Director y el CA. Estas mismas condiciones regirán para Directores y Co Directores de TFA, y miembros de los Tribunales Evaluadores de los TFA.



Artículo 19: Serán obligaciones de los docentes: entregar el programa analítico de la materia respetando los contenidos mínimos establecidos en el Plan de Estudios, presentar el cronograma de actividades, realizar el seguimiento de los alumnos, entregar en tiempo el resultado de las evaluaciones (plazo máximo un mes de finalizado el curso y la correspondiente evaluación), participar de las reuniones de trabajo a las que sean convocados por el Director o por el CA.

CAPÍTULO VI: DE LA FINANCIACIÓN

Artículo 20: La carrera debe propender a autofinanciarse, por ello está previsto el cobro de derecho de inscripción, matrícula y aranceles mensuales a los alumnos que se incorporen a la propuesta académica, y eventualmente a través de subsidios, donaciones o aportes de entidades públicas y/o privadas. Cada año el Director de la Carrera elaborará el presupuesto y propondrá el valor de la matrícula y los aranceles a la Junta Directiva de la Escuela, a los fines de su aprobación.

Artículo 21: Es obligación de los alumnos abonar en tiempo y forma los aranceles que se establezcan para cada ciclo de la carrera.

Artículo 22: El alumno que durante dos (2) meses no cumpla con la obligación de pago de los aranceles establecidos, perderá la condición de alumno de la Maestría en Dirección de Negocios, mediante resolución del CA, en conjunto con el Director.

Artículo 23: Toda situación que no estuviere específicamente contemplada en este reglamento será evaluada por el CA, y en última instancia por el HCD, atendiendo a situaciones especiales que pueden justificar una resolución en tal respecto.